



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, RNC No. 4-01-03720-3, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Minera de la República Dominicana No. 146-71, con domicilio y asiento social en Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Gubernamental Juan Pablo Duarte Piso No. 10, debidamente representada por el **Ing. Rolando Muñoz Mejía**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Número 001-0826759-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL COMPRADOR"**, o la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

De la otra parte **VIAMAR, S. A.**, RNC No. 1-01-01114-9, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. Máximo Gómez No. 90, Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana debidamente representada, para los fines del presente contrato por el Gerente de Ventas Corporativas **Sr. Omar José María Abreu**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1436956-4, domiciliado en la Ave. Máximo Gómez No. 90, Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, en virtud del Acta del Consejo de Administración de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la comparación de precios.

POR CUANTO: El acápite 4, del artículo 16, de la Ley No. 340-06, establece que la comparación de precios es una amplia convocatoria a personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, procedimiento simplificado que sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas emitió en fecha 03 de enero del año 2022 la Resolución No. PNP-01-2022, mediante la cual fija para determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio del año 2022.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que desde el monto RD\$1,237,364.00 hasta el monto de RD\$5,258,565.99 la compra de bienes y contratación de servicios deberán realizarse mediante el proceso de selección de comparación de precios.

POR CUANTO: En fecha treinta (30) de septiembre del año 2022, esta Dirección General de Minería, efectuó una convocatoria para un proceso de comparación de precios, referencia No. DIRECCIONG.MINERIA-CCC-CP-2022-0006, para la compra de una (1) camioneta doble cabina, diesel, todo terreno 4x4, año 2022 en adelante.

POR CUANTO: Que hasta el día diez (10) del mes de octubre del año 2022, estuvieron disponible para todos los interesados la ficha técnica para la referida comparación de precios.





SNCC.C.023 –Contrato de Suministro de Bienes



POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de octubre del año 2022, se recibió a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas la única oferta, técnica "Sobres A" y económica "Sobres B".

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de octubre del año 2022, se realizó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas la apertura del Sobre "A", contenido de la propuesta técnica del Oferente participante en la comparación de precios DIRECCIONG.MINERIA-CCC-CP-2022-0006, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de esta **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) del mes de octubre del año 2022, se procedió a notificar al oferente **VIAMAR, S. A.**, que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de la propuesta económica "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de octubre del año 2022, se procedió a la apertura a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y lectura del Sobre "B", contenido de la propuesta económica del Oferente que había superado la primera etapa de la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de esta **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, mediante Resolución No. MINERIA-CCC-2022-0018, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año 2022, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato de suministro para la adquisición del bien que se indica más adelante.

POR CUANTO: A que el día veinticinco (25) de octubre del año 2022, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios DIRECCIONG.MINERIA-CCC-CP-2022-0006 conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) de octubre del año 2022, **EL PROVEEDOR** constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por un valor de **ciento diecinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$119,878.20)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. -

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.



Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de condiciones.
- c) Ofertas técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.
- d) Garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a vender y la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican: **Región automotores, código 00009, una (1) camioneta Mazda BT-50, 4x4, diesel, doble cabina, transmisión automática, año 2023.**

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la ficha técnica.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar el bien adjudicado de forma inmediata posterior al registro del presente contrato por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido del producto indicado en el artículo tres (3) del presente contrato asciende al monto de **dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,996,955.00).**

4.2 La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** hará el desembolso cuando **EL PROVEEDOR** realice la entrega del bien requerido, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.



SNCC.C.023 –Contrato de Suministro de Bienes



ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Mediante una (1) transferencia bancaria a la cuenta beneficiaria del estado del proveedor.



5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente contrato de suministro tendrá una duración de **un (1) año**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en la referida ficha técnica que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintiocho (28) de octubre del año del año 2022, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **ciento diecinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$119,878.20)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.





ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 La DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.-

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

12.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

13.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

15.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



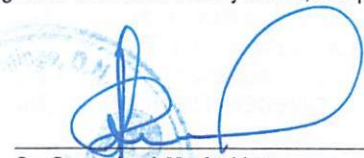
ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil dos mil veintidós (2022), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.


Rolando Muñoz Mejía
Actuando en nombre y representación de
La Dirección General de Minería




Sr. Omar José María Abreu
Actuando en nombre y representación de
VIAMAR, S. A.



Dra. Altagracia Gracia Jiménez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el colegio dominicano de notarios bajo el número 7038, del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: **Rolando Muñoz Mejía y Omar José María Abreu**, de generales y calidades que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-


Dra. Altagracia Gracia Jiménez
Notario Público

